

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1962

|| NUM. 17.844

PODER EJECUTIVO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 0332

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

REGLAMENTO DE SANIDAD PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS

Artículo 1°—Es requisito indispensable para todo el que desee importar animales o sus productos al territorio nacional, cualquiera que sea la especie, origen o procedencia, estar previamente autorizado por el Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Zootecnia y Veterinaria del Ministerio de Recursos Naturales.

Art. 2°—El permiso a que se refiere el Artículo anterior deberá ser solicitado en la Oficina Central del Departamento de Sanidad Animal, en papel sellado de primera clase, no menos de 7 días antes de la fecha de exportación, y 15 días antes de la fecha en que se pretenda efectuar la importación. La solicitud de permiso deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre completo y generales de Ley;
- b) Dirección, Departamento, Distrito o Municipio;
- c) Cantidad aproximada de productos o animales, especie, raza y medios de identificación;
- d) País y lugar de origen;
- e) Puerto de embarque;
- f) Puerto de desembarque;
- g) Medios de transporte;
- h) Permiso para el secuestro aduanero de que hace mención el Art. 13;
- i) Declaración formal, en la cual se compromete el dueño o importador a acatar todas las disposiciones especificadas en el Art. 13.

Art. 3°—La importación y exportación de animales o sus productos deberá efectuarse únicamente por los lugares fronterizos designados por el Ministerio de Recursos Naturales. Los puertos autorizados para la importación y exportación de animales, sus productos o sub-productos son:

- a) Puerto Cortés, Departamento de Cortés;
- b) La Ceiba y Tela, Departamento de Atlántida;
- c) Aeropuerto fronterizo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés;
- d) Juticalpa, Departamento de Olancho;
- e) Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán;
- f) Amapala y Amatillo, Departamento de Valle;
- g) El Espino, Departamento de Choluteca;
- h) Guarita, Mapulaca y Virginia, Departamento de Lempira;
- i) Agua Caliente y Santa Fé, Departamento de Ocotepeque.

La Secretaría de Recursos Naturales queda facultada para habilitar otros lugares además de los acostumbrados, para realizar importaciones o exportaciones, si lo estima necesario y a requerimiento del interesado.

Art. 4°—Queda terminantemente prohibida la entrada al territorio hondureño de animales sospechosos de enfermedad, o sospechosos de ser portadores de enfermedades transmisibles directa o indirectamente a otros animales, o al hombre, lo mismo que de animales portadores de parásitos externos o internos, cuya diseminación en el país constituya un riesgo para el patrimonio zootécnico y la salud humana. Es igualmente prohibida la introducción de productos de origen animal que no estén debidamente envasados, esterilizados y con cierre hermético particularmente los procedentes de países declarados aftosos.

Art. 5°—Todo animal o animales que se importen o entren al país con destino a territorio ajeno (animales en tránsito), deben venir acompañados de un certificado de origen y sanidad extendido por un veterinario oficial del país exportador, en el cual se especifica que en la región de donde provienen no se ha manifestado, durante los últimos 30 días, brote alguno de enfermedades infecto-contagiosas a las cuales la especie es susceptible.

Art. 6°—Queda terminantemente prohibida la importación de animales, sus productos o sub-productos de los mismos, toda vez que

procedan de países en donde exista la fiebre aftosa, peste bovina, lengua azul, peste porcina africana y exantema vesicular:

- a) Los animales a que se refiere este Artículo son los domésticos y silvestres de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y todos aquellos de la fauna susceptible quedando desestimados todos los animales de pezuña hendida procedentes de regiones, colonias o países aftosos;
- b) Es igualmente efectiva esta prohibición respecto a las carnes de dichos animales, sean frescas, refrigeradas, congeladas, desecadas, ahumadas y de cualquier clase de embutidos ensacados elaborados con carne o mezcla de la misma, provenientes de los animales referidos, siempre que en este último caso no hayan sido completamente esterilizados y herméticamente envasados;
- c) Se prohíbe también la importación de los siguientes sub-productos y artículos de origen animal y vegetal:
- d) Los productos de origen animal y en modo particular los biológicos, medicamentos, compuestos opoterápicos para uso preventivo o curativo en medicina Veterinaria, que se deseen importar de países libres de enfermedades de importancia económica, deben ser previamente autorizados por el Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Zootecnia y Veterinaria. Los comerciantes se informarán en el Departamento de Sanidad Animal de cuáles son los productos de importación permitida y de los de importación prohibida o restringida:

- 1.—Cueros, pieles, sean frescas, secas o saladas.
- 2.—Cuernos, pezuñas, pelos, lana, órganos, vísceras y glándulas o secreciones animales.
- 3.—Sangre fresca o seca, huesos y harina de huesos.
- 4.—Harina de carne, mezclas alimenticias elaboradas con harina de carne y hueso.
- 5.—Material para la elaboración de gelatinas.
- 6.—Leche y otros productos lácteos no pasteurizados o incorrectamente empacados.
- 7.—Huevos sucios o huevos en recipientes o empaques sucios, sacos usados, etc.

8.—Productos biológicos para uso veterinario y cualquier otro producto o material potencialmente capaz de introducir las enfermedades mencionadas en este Reglamento.

9.—Tierra, plantas vivas con tierra, musgo, paja, inclusive la que se usa para embalar, heno y otros productos o sub-productos de origen animal, usados como fertilizantes o alimentos para ganado

Art. 7°—Queda prohibido el arribo de cualquier tipo de nave ya sea marítima o aérea y cualquier otro vehículo procedente de países afectados por las enfermedades mencionadas en el Artículo 6°, cuando lleven a bordo animales vivos susceptibles a las enfermedades descritas; carne fresca, congeladas o refrigeradas, o los sub-productos enumerados en el inciso c) del mismo artículo. Cuando los sub-productos estén destinados al consumo durante el viaje, éstos quedarán sujetos a la inspección de cuarentena por las Autoridades Sanitarias del puerto. De la misma manera, queda prohibido el tránsito por el territorio nacional, de animales, vehículos y cualquier producto que a juicio del Inspector Agropecuario constituya medio de contagio. Las naves marítimas y aéreas, autovehículos, pasajeros, tripulación, utensilios y demás enseres acarreados estarán sujetos a la desinfección de rigor o secuestro, si las Autoridades Sanitarias lo consideran necesario. En el caso de naves marítimas con procedencia de países aftosos o que hayan tocado puerto de algún país afectado durante la ruta, están sujetas a la inspección y desinfección durante el anclaje en bahía. Ninguna nave podrá atracar en muelles del territorio si no ha sido sometida al control portuario de cuarentena agropecuaria.

Art. 8°—La introducción de equinos o de cualquier otro animal, lo mismo que de productos procedentes de países afectados por la fiebre aftosa: peste bovina y exantema vesicular, estará sujeta a un permiso especial de la Dirección General de Veterinaria y Zootecnia.

Art. 9°—Las autoridades consulares hondureñas acreditadas en los países afectados por las enfermedades descritas en el Artículo 6°, no visarán ningún documento que permita el despacho de

animales o productos animales o vegetales.

Art. 10.—Los certificados de salud de que se hace mención en el Art. 5°, pierden su validez si los animales en referencia salen con destino a Honduras después de transcurridos 15 días de la fecha de expedición. El certificado puede ser colectivo para animales de la misma especie y de una sola expedición, pero deberá constar que han sido examinados individualmente. El certificado contendrá además los siguientes datos: Especie, raza, edad, número de animales, marca o fierro de identificación, lugar de origen, nombre completo y domicilio de su expedidor, nombre completo y domicilio del consignatario. En el certificado sanitario se hará constar la fecha de vacunación y la clase de vacuna empleada, éste se extenderá en cuadruplicado y se acompañará a los animales importados, entregándose las copias al Inspector Agropecuario del Puerto de entrada o al representante del Departamento de Sanidad Animal.

Art. 11.—Además del certificado sanitario requerido según el Artículo 5°, para autorizarse la importación de los animales deberán cumplirse las prescripciones que varían según la especie que se trate: estas son las siguientes:

- a) Para el ganado vacuno: Certificado oficial de que fue sometido, por lo menos 30 días antes del embarque a la prueba de intradérmica de tuberculina y a la sero-aglutinación para el aborto contagioso (Brucelosis) con reacción negativa en ambas. (Se consideran positivas para fines de importación las reacciones positivas al título de 1:50). Igualmente deberá exigirse un certificado de vacunación contra el carbón bacteriano, más, cuando para esto se haya empleado vacuna atenuada, los animales a su arribo serán sometidos a una cuarentena de 30-40 días. Los vacunos importados con fines de reproducción, aunque tuvieren en regla la documentación requerida, serán sometidos a la prueba de tuberculina y sero-aglutinación para el Aborto Contagioso. Los bovinos importados que resulten con reacciones positivas de aborto contagioso debido a la vacunación con "Cepa 19" deberán venir acompañados de un certificado extendido por el Veterinario Oficial. Queda asimismo establecido, que todos los ganados que entren al país para fines de reproducción y mejoramiento de las razas dentro de los programas de fomento y desarrollo ganadero, como también de repoblación animal, deberán traer y los interesados en importar requerirán

al vendedor en el país de origen los documentos siguientes:

1.—Certificado de origen y Sanidad.

2.—Pedigree o papeles que certifiquen el origen genético del animal hasta dos generaciones atrás en individuos pura sangre.

3.—Documentos o registros que certifiquen el origen genético según el porcentaje de sangre cuando se trate de animales encastados.

4.—El encaste de sangre mínimo que se permitirá para los reproductores machos destinados a los programas de fomento y desarrollo ganadero será de $\frac{7}{8}$ y $\frac{3}{4}$ para las hembras. El encaste mínimo citado queda sujeto al criterio de la Dirección General de Zootecnia y Veterinaria según las necesidades de los programas de mejoramiento ganadero.

b) Para el ganado caballar, mular o asnal: Constancia de que han sido sometidos con resultados negativos, a la reacción de maleína efectuada por un veterinario oficial; se exigirá una constancia similar sobre la reacción negativa. "De desviación de completo", en relación con la Tripanosomiasis cuando los animales provengan de países donde existe esa enfermedad; dichos animales a su arribo deberán someterse a una cuarentena de 30-40 días debiéndose repetir la prueba de la maleína.

c) Para el ganado porcino: Constancia de que ha sido vacunado contra el Cólera Porcino, usando vacuna inactivada y un certificado negativo de la reacción contra el Aborto Contagioso (Brucelosis).

d) Para caninos: Constancia de que han sido vacunados contra la rabia 2 meses antes del embarque.

e) Para aves de corral, (gallinas) destinadas a la cría, o huevos para incubación: Certificado veterinario de que proceden de criaderos o incubadoras declaradas libres de Pullorosis New Castle Peste Aviar y enfermedades respiratorias crónicas y que hayan sido vacunadas contra el "New Castle". Esta vacunación debe hacerse con vacuna inocua (hecha a base de microorganismos muertos).

Art. 12.—Cuando el ganado importado o en tránsito amparado con el certificado correspondiente muestre a su arribo cualquier sintomatología referible a alguna de las enfermedades infecto-contagiosas, o que cualquiera de estas enfermedades se presente durante el tránsito por el país, el veterinario comisionado por el Departamento de Sanidad Animal, ordenará el tratamiento, cuarentena, reexportación o destrucción de los animales enfermos o sospechosos, según lo estime conveniente.

Art. 13.—En el caso de importaciones de países libres de las enfermedades descritas en el Art. 6°, y de no poderse efectuar la cuarentena de los animales en corrales expresamente arreglados en los lugares de entrada al país, se podrá autorizar el "Secuestro Fiduciario" bajo la directa responsabilidad y cuenta del dueño o

importador, debiendo acatarse las siguientes disposiciones:

a) El transporte de animales del lugar de entrada al lugar de destino, deberá efectuarse en un vehículo que no permita la salida de ningún producto de excreción. Una vez concluido el transporte e procederá a la desinfección del vehículo:

b) Cada animal será marcado con un número progresivo para su identificación por parte de los funcionarios del Departamento de Sanidad Animal:

c) Los animales deberán colocarse en corrales o establos bien cerrados para evitar que durante el período cuarentenario se pongan en contacto con otros animales ajenos a la cuarentena (perros, aves de corral), etc.:

d) Para el cuidado de los animales se deberá emplear personal que durante todo el período de cuarentena se abstenga de tener contacto con otros animales:

e) Deberá impedirse el acceso a la zona de cuarentena a personal encargado de cuidar otros animales y en particular, de cualquier comprador, ganaderos, visitantes, etc.:

f) Los oficiales del Departamento de Sanidad Animal tendrán acceso en cualquier momento para inspeccionar, controlar e intervenir en lo que fuere necesario a los centros de cuarentena:

g) En la zona de cuarentena se impedirá la exportación de forrajes, implementos agrícolas, estiércol o cualquier otro material o artículo que pudiera ser vehículo de difusión de enfermedades.

Art. 14.—Si el ganado de importación o en tránsito ingresare al país sin los certificados requeridos, o si estos documentos no fueren satisfactorios, el veterinario oficial lo examinará, y someterá a cuarentena, vacunación y reacciones diversas, antes de la entrega al destinatario, o antes de permitir la reanudación de su tránsito dentro del territorio. También podrá ordenarse la deportación o destrucción del ganado sin otorgar derecho de indemnización alguna, si tales medidas, a su juicio fueran necesarias.

Art. 15.—La importación de animales, cuyas especies no estén comprendidas en el presente Reglamento, estará sujeta a un permiso especial extendido por el Jefe del Departamento de Sanidad Animal, si después de efectuadas las pruebas de rigor los animales importados no ofrecen peligro alguno a la ganadería del país o a la salud humana.

Art. 16.—Los gastos que ocasiona la ejecución de las medidas sanitarias a que se refieren los Artículos 13 y 14 correrán por cuenta del importador o del interesado.

Art. 17.—Todas las Autoridades civiles y militares en especial las aduaneras y de policía, están en el deber de prestar su apoyo al personal del Departamento de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Zootecnia y Veterinaria, el cual tiene la res-

pensabilidad de hacer cumplir el presente Reglamento.

Art. 18.—Las infracciones a cualquier disposición contenida en este Reglamento se penarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ganadería y Sanidad Animal vigente. El personal de la Dirección General de Zootecnia y Veterinaria, en especial el del Departamento de Sanidad Animal; el Ministerio de Hacienda; el de Defensa y el de Policía Portuaria, están en la obligación de denunciar ante las Autoridades competentes, las infracciones y faltas al Reglamento y Ley de Ganadería y Sanidad Animal, así como de proporcionar los documentos necesarios para la comprobación de los hechos violatorios respectivos.

Art. 19.—Las Autoridades consulares de Honduras deberán informar al Ministerio de Recursos Naturales sobre las enfermedades mencionadas en el Art. 8° del presente Reglamento y no deberán visar facturas consulares sin tener antes a la vista la correspondiente autorización que el Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Zootecnia y Veterinaria del Ministerio de Recursos Naturales haya extendido al importador.

Art. 20.—Los inspectores agropecuarios en particular y demás empleados que sean nombrados para los fines previstos en este Reglamento, llevarán consigo una credencial siempre que se encuentren en el desempeño de sus funciones.

Art. 21.—Los inspectores de cuarentena agropecuaria quedan facultados para inspeccionar, examinar, desinfectar y secuestrar los vehículos motorizados y no motorizados, naves aéreas y naves marítimas a su llegada a cualquier puerto de entrada del territorio nacional. De la misma manera, podrán decomisar, destruir y ordenar el tratamiento respectivo de cualquier material de origen animal, sub-productos de los mismos, tierra, material de empaque y cualquier otro artículo del cual se compruebe que haya entrado al país sin ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 22.—Las modificaciones introducidas en este Reglamento que perjudiquen derechos adquiridos según el Reglamento derogado de 19 de junio de 1951, no tendrán efecto retroactivo.

Art. 23.—El presente Reglamento empezará a regir veinte días después de su publicación en el Periódico Oficial. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
R. Peña G.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue re, a máquina.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1067

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 918 de fecha 31 de marzo del presente año, que nombra el Personal Docente que trabaja en la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, en el sentido de que su vigencia debe ser de "marzo a diciembre", y no de abril a diciembre.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1068

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio que trabaja durante el presente año lectivo en el Instituto "18 de Noviembre", de Catacamas, Olancho, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Profesor Hernán Hernández M.

Sub-Director y Secretario, Profesor Adán Palacios Iráchez.

Consejera de Estudiantes y Escribiente, Profesora Justa Montes Zapata.

Tesorera Especial, Perito Mercantil Irma Barahona Flores.

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional, Licenciado Hostilio Lobo C.

Matemática, Profesor Hernán Hernández M.

Estudios Sociales, Profesora Justa Montes Zapata.

Ciencias Naturales, Prof. Hernán Hernández M.

Inglés, Profesora Yolanda de Plata.

Artes Plásticas, Profesor Adán Palacios Iráchez.

Educación Moral y Cívica, Profesora Justa Montes Zapata.

Educación Musical, Profesor Eusebio Ordóñez Almendares.

Educación Física (Varones), Profesor Adán Palacios Iráchez.

Educación Física (Sritas), Profesora Justa Montes Zapata.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Justa Montes Zapata.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Licenciado Hostilio Lobo C.

Matemática, Perito Mercantil Jacobo Murillo.

Ciencias Naturales, Profesor Hernán Hernández M.

Estudios Sociales, Profesora Fidelina de Molina.

Inglés, Profesora Yolanda de Plata.

Artes Plásticas, Profesor Adán Palacios Iráchez.

Educación Musical, Profesor Palacios Iráchez.

Educación Musical, Profesor Eusebio Ordóñez Almendares.

Educación Moral y Cívica, Profesor Adán Palacios Iráchez.

Educación Física (Varones), Profesor Adán Palacios Iráchez.

Educación Física (Sritas), Profesora Justa Montes Zapata.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor Adán Palacios Iráchez.

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje, señor Ciriaco Flores.

Sirviente de Aseo, señor Romel Santiago Sánchez.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1069

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1043 de fecha 10 de abril del presente año, que nombra el Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, en el sentido de incluir el Ciclo Diversificado, en la forma siguiente:

CICLO DIVERSIFICADO

Primer Curso Normal

Idioma Nacional, Profa. Blanca M. Erazo.

Matemática, Profesor Zoilo Flores Peña.

Ciencias Físicas y Químicas, Bachiller Luis Felipe Matamoros.

Historia de Honduras y Centro América, Profesora Elisa C. de Carías.

Biología General y Pedagógica, Profesor Oscar Morales H.

Pedagogía General, Profesor Oscar Morales H.

Sicología General, Profesor Rolando Erazo.

Educación para el Hogar (Señoritas), Profesora María Victoria de Mejía.

Artes Manuales (Varones), Profesor Zoilo Flores Peña.
 Enseñanza Agropecuaria, Perito Agrónomo Francisco Martínez.
 Educación Musical, don Alberto Flores C.
 Dibujo y Modelado, Profesor Godofredo Flores Z. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
 José Martínez O.

Acuerdo N° 1070

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 826 de fecha 27 de marzo del presente año, que concede la beca de . . . (L 100.00) cien lempiras mensuales, al joven Juan Ramón Bográn, para hacer estudios en la Escuela de Física de Guatemala, en la parte que se refiere a su nombre, que debe leerse: "Luis Ramón Bográn", por ser este último el correcto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
 José Martínez O.

Acuerdo N° 1071

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo Docente y de Servicio, que trabaja durante el presente año lectivo en el Instituto "Santa María Goretti", de Choluteca, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profesora Eva E. de Salomón.
 Sub-Directora, Profesora Concepción de Salomón.
 Secretaria, Profesora Liliána Aguiluz.
 Consejera, Profa. Alicia Siercke
 Escribiente, Secretaria, Amanda López.
 Tesorera, Profesora Regina Beaulieu.

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso Sección "A"

Idioma Nacional, Profesora Rosaelisa Arias.
 Estudios Sociales, Profesora Antonia de Sánchez.
 Educación Moral y Cívica, Profesora Elsa S. de López.
 Ciencias Naturales, Profesora Elsa S. de López.
 Matemáticas, Profesor Oscar Domínguez.

Inglés, Profesora Céline Poivier.
 Educación Física, Profesora Rosaelisa Arias.
 Educación Musical, don Tomás Narváez.
 Artes Plásticas, Profesora Eva E. de Salomón.
 Consejo de Curso y Orientación, Profesora Eva E. de Salomón.

Primer Curso Sección "B"

Idioma Nacional, Profesor Alberto Rivera.
 Estudios Sociales, Profesora Antonia de Sánchez.
 Educación Moral y Cívica, Licenciado Rafael R. Torres.
 Ciencias Naturales, Profesora Elsa S. de López.

Matemáticas, Prof. Oscar Domínguez.

Inglés, Doctor Simeón Larrochelle.

Educación Musical, don Tomás Narváez.

Artes Plásticas, Profesor Alberto Rivera.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Concepción de Salomón.

Segundo Curso Sección "A"

Idioma Nacional, Profesora Rosaelisa Arias.

Estudios Sociales, Profesora Rosaelisa Arias.

Educación Moral y Cívica, Profesora Elsa de López.

Ciencias Naturales, Profesora Alicia Siercke.

Matemáticas, Profesor Oscar Domínguez.

Inglés, Profesora Céline Poivier.

Educación Física, Profesora Rosaelisa Arias.

Educación Musical, don Tomás Narváez.

Artes Plásticas, Profesora Alicia Siercke.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Regine Beaulieu.

Segundo Curso Sección "B"

Idioma Nacional, Profesor Alberto Rivera.

Estudios Sociales, Profesor Alberto Rivera.

Educación Moral y Cívica, Licenciado Rafael Rivera T.

Ciencias Naturales, Profesora Alicia Siercke.

Matemáticas, Prof. Oscar Domínguez.

Inglés, Doctor Simeón Larrochelle.

Educación Física, Profesor Héctor Quezada.
 Educación Musical, don Tomás Narváez.
 Artes Plásticas, Profesor Héctor Quezada.
 Consejo de Curso y Orientación, Profesora Antonia de Sánchez.

Tercer Curso Sección "A"

Idioma Nacional, Profesora Alicia Siercke.

Estudios Sociales, Profesora Rosaelisa Arias.

Educación Moral y Cívica, Profesora Elsa S. de López.

Ciencias Naturales, Profesora Alicia Siercke.

Matemáticas, Profesor Oscar Domínguez.

Inglés, Profesora Céline Poivier.

Educación Física, Profesora Liliána Aguiluz.

Educación Musical, don Tomás Narváez.

Educación para el Hogar, Profesora Antonia de Sánchez.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Alicia Siercke.

Tercer Curso Sección "B"

Idioma Nacional, Profesor Alberto Rivera.

Estudios Sociales, Profesora Antonia de Sánchez.

Educación Moral y Cívica, Licenciado Rafael Rivera T.

Ciencias Naturales, Profesora Alicia Siercke.

Matemáticas, Profesor Oscar Domínguez.

Inglés, Doctor Simeón Larrochelle.

Educación Física, Bachiller Héctor Quezada.

Educación Musical, don Tomás Narváez.

Artes Industriales, Br. Héctor Quezada.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor Alberto Rivera.

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje, don Juan Soriano.

Dependiente Tienda Escolar, doña Anita de Sánchez.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
 José Martínez O.

Acuerdo N° 1072

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre, del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto "Santa María Goretti", de Choluteca, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora L 200.00
 Sub-Directora 75.00

Secretaria L 100.00
 Consejera 75.00
 Escribiente 75.00
 Tesorera 75.00 L 600.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso Sección "A"

Idioma Nacional L 48.00
 Estudios Sociales 40.00
 Educación Moral y Cívica 16.00
 Ciencias Naturales 40.00
 Matemáticas 40.00
 Inglés 24.00
 Educación Física 16.00
 Educación Musical 16.00
 Artes Plásticas 24.00
 Consejo de Curso y Orientación 00.00 264.00

Primer Curso Sección "B"

Idioma Nacional L 48.00
 Estudios Sociales 40.00
 Educación Moral y Cívica 16.00
 Ciencias Naturales 40.00
 Matemáticas 40.00
 Inglés 24.00
 Educación Física 16.00
 Educación Musical 16.00
 Artes Plásticas 24.00
 Consejo de Curso y Orientación 00.00 264.00

Segundo Curso Sección "A"

Idioma Nacional L 48.00
 Estudios Sociales 40.00
 Educación Moral y Cívica 16.00
 Ciencias Naturales 40.00
 Matemáticas 40.00
 Inglés 24.00
 Educación Física 16.00
 Educación Musical 16.00
 Artes Plásticas 24.00
 Consejo de Curso y Orientación 00.00 264.00

Segundo Curso Sección "B"

Idioma Nacional L 48.00
 Estudios Sociales 40.00
 Educación Moral y Cívica 16.00
 Ciencias Naturales 40.00
 Matemáticas 40.00
 Inglés 24.00
 Educación Física 16.00
 Educación Musical 16.00
 Artes Plásticas 24.00
 Consejo de Curso y Orientación 00.00 264.00

Tercer Curso Sección "A"

Idioma Nacional L 48.00
 Estudios Sociales 40.00
 Educación Moral y Cívica 16.00
 Ciencias Naturales 40.00
 Matemáticas 40.00
 Inglés 24.00
 Educación Física 16.00
 Educación Musical 16.00
 Educación para el Hogar 24.00
 Consejo de Curso y Orientación 00.00 264.00

Tercer Curso Sección "B"

Idioma Nacional L 48.00
 Estudios Sociales 40.00
 Educación Moral y Cívica 16.00
 Ciencias Naturales 40.00
 Matemáticas 40.00
 Inglés 24.00
 Educación Física 16.00
 Educación Musical 16.00
 Artes Industriales 24.00
 Consejo de Curso y Orientación 00.00 264.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje L 60.00
 Dependiente, Tienda Escolar 50.00 110.00

T O T A L L 2.294.00

El gasto de (L. 2.294.00) dos mil doscientos noventa y cuatro lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
 José Martínez O.

<p>Acuerdo N° 1073 Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabaja durante el presente año lectivo, en el Instituto Departamental "José Santos Guardiola", de Roatán, Islas de la Bahía, en la forma siguiente: PERSONAL ADMINISTRATIVO Director, Profesor Alberto Sabio C. Sub-Director, Profesor Néstor Danilo Amaya. Consejera, Profesora Marbeth Ebanks. PERSONAL DOCENTE CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL Primer Curso Idioma Nacional, Profesor Néstor D. Amaya. Estudios Sociales, Profesora Antonieta Sabio. Ciencias Naturales, Profesor Alberto Sabio C. Educación Moral y Cívica, Profesor Julio César Linares. Matemáticas, Profesor Alberto Sabio C. Educación Musical, Profesor Alberto Sabio C. Artes Plásticas, Profesora Inés Guzmán. Inglés, Profesora Marbeth Ebanks. Educación Física (Señoritas), Profesora Marbeth Ebanks. Educación Física (Varones), Profesor Néstor D. Amaya. Consejero de Curso y Orientación, Profesor Néstor D. Amaya. Segundo Curso Idioma Nacional, Profesor Néstor D. Amaya. Estudios Sociales, Profesora Marbeth Ebanks. Ciencias Naturales, Profesor Rolando Galindo. Educación Moral y Cívica, Profesor Julio César Linares. Matemáticas, Profesor Alberto Sabio. Educación Musical, Profesor Alberto Sabio C. Artes Plásticas, Profesora Inés Guzmán. Inglés, Profesora Marbeth Ebanks. Educación Física (Señoritas), Profesora Marbeth Ebanks. Educ. Física (Varones), Profesor Néstor D. Amaya. Consejo de Curso y Orientación, Profesora Marbeth Ebanks. PERSONAL DE SERVICIO Conserje, señor Luis Avila. Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto</p>	<p>to Especial de dicho Instituto. Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O. Acuerdo N° 1074 Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962. El Presidente de la República ACUERDA: Autorizar la suma de (L 585.00) quinientos ochenta y cinco lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, se hará efectiva a las siguientes casas comerciales, por el suministro del siguiente material: Herramientas de carpintería, Casa Comercial "José y Alfredo Jarufe", Comayagua, L. 103.00. Material Deportivo de Basket, Bally y Foot Ball, "Bazar Buenos Aires", de Abraham Hilsaca, Tegucigalpa, D. C., L. 233.00. Un vidrio para escritorio, Factura N° 11371 "Euskadi", Tegucigalpa, D. C., L. 40.00. 200 pliegos de cartulina "Señora Eva de Molina", Comayagua, L. 40.00. Reparaciones de ventanas de las aulas "Jaime Lordon Cáliz", Comayagua, L. 30.00. 4 Varillas para balcones de ventana "José y Alfredo Jarufe", Comayagua, L. 19.00. 6 sillas de metal y forradas con cuerin para catedráticos, Factura N° 4419, "Contessa", de Felipe S. Canahuati, L. 120.00, Total, L. 585.00. Acuerdo N° 1076 Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962. El Presidente de la República, ACUERDA: Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, lectivo, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, en la forma siguiente: PERSONAL ADMINISTRATIVO Directora L 350.00 Sub-Director 190.00 Secretario 200.00 Escribiente 150.00 Consejero 1°, Sección de Varones 105.00 Consejero 2°, Sección de Varones 100.00 Consejera 1°, Sección de Señoritas 105.00 Consejera 2°, Sección de Señoritas 100.00 Tesorera Especial 125.00 L. 1,425.00 PERSONAL DOCENTE CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL Primer Curso Idioma Nacional L 42.00 Estudios Sociales 35.00 Educación Moral y Cívica 14.00 Ciencias Naturales 35.00 Matemáticas 35.00 Inglés 21.00 Educación Musical 14.00 Artes Plásticas 21.00 217.00</p>	<p>El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O. Acuerdo N° 1075 Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962. El Presidente de la República ACUERDA: Autorizar la suma de (L 322.00) trescientos veintidos lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Bazar Buenos Aires, del señor Abraham Hilsaca, por suministro del siguiente material al Instituto Central, de esta ciudad, en la forma siguiente: 3 pelotas Olimpia N° 5 . L. 66.00 3 pelotas Tiran N° 5 . . . 84.00 2 pelotas Basket N° 78 . . 44.00 2 pelotas Basquet número 580 56.00 2 pelotas Valley Ball. . . 50.00 1 malla (red) Valley B. . . 22.00 Total L 322.00 Dicho material se necesita para atender las actividades deportivas del mencionado Instituto. El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O.</p>	<p>Segundo Curso Idioma Nacional L 42.00 Estudios Sociales 35.00 Educación Moral y Cívica 14.00 Ciencias Naturales 35.00 Matemáticas 35.00 Inglés 21.00 Educación Musical 14.00 Artes Plásticas 21.00 L. 217.00 Tercer Curso Idioma Nacional L 42.00 Matemáticas 35.00 Estudios Sociales 35.00 Educación Moral y Cívica . . . 14.00 Inglés 21.00 Artes Industriales 21.00 Educación para el Hogar 21.00 Educación Musical 14.00 Ciencias Naturales 35.00 238.00 CICLO DIVERSIFICADO Primer Curso Normal Idioma Nacional L 28.00 Matemática 21.00 Ciencias Físicas y Químicas 21.00 Historia de Honduras y Centro América . . . 21.00 Biología General y Pedagógica 21.00 Pedagogía General 28.00 Psicología General 21.00 Educación para el Hogar (Señoritas) 14.00 Artes Manuales (Varones) 14.00 Enseñanza Agropecuaria 21.00 Educación Musical 14.00 Dibujo y Modelado 14.00 238.00 Quinto Curso Normal, Sección "A" Dibujo y Modelado L 14.00 Educación Musical L 14.00 Artes Industriales 14.00 Educación para el Hogar 14.00 Biología Educativa 21.00 Sociología Educativa 14.00 Higiene Escolar 14.00 Estudios Sociales 21.00 Técnica y Práctica de la Enseñanza 112.00 Organización y Administración Escolar 21.00 Filosofía e Historia de la Educación 21.00 280.00 Quinto Curso Normal, Sección "B" Dibujo y Modelado L 14.00 Educación Musical 14.00 Biología Educativa 21.00 Sociología Educativa 14.00 Higiene Escolar 14.00 Estudios Sociales 21.00 Técnica y Práctica de la Enseñanza 112.00 Organización y Administración Escolar 21.00 Filosofía e Historia de la Educación 21.00 252.00 Clases Generales Educación Física, Señoritas L 50.00 Educación Física, Varones 50.00 100.00 Profesores Jefes Profesor Jefe, Primer Curso del C. C. C. G. . L 15.00 Profesora Jefe, Segundo Curso del C. C. C. G. . 15.00 Profesor Jefe, Tercer Curso del C. C. C. G. . . 15.00 Profesora Jefe, Primer Curso Normal 15.00 Profesor Jefe Quinto Curso Normal Sec. "A" . . 15.00 Profesor Jefe Quinto Curso Normal Sec. "B" . . 15.00 90.00 GASTOS GENERALES Escritorio Dirección y Secretaría L 30.00 Compra de Yeso y Material Didáctico 15.00 Gastos Extraordinarios 15.00 Gastos Escritorio Tesorería 10.00 70.00 PERSONAL DE SERVICIO Portero L 60.00 Conserje 40.00 Barrendera 20.00 120.00 TOTAL L 3,247.00</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El gasto de (L. 3.247.00) tres mil doscientos cuarenta y siete lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1077

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Virgilio Padilla Chévez, Secretario del Instituto "Honduras", de esta ciudad, en lugar del Profesor Oscar A. Mejía.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1078-A

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1962.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintisiete de marzo del presente año, por el joven Edgardo E. Dávila Recinos, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria Urbana y vecino de La Labor, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber enterado en la Tesorería General de la República la suma de (L. 1.650.00) mil seiscientos cincuenta lempiras, con lo que cubre su compromiso como bequista que fue por cuenta del Estado en la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, acompañando los documentos con que comprueba los extremos de su petición;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación;

Considerando: Que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber enterado en la Tesorería General de la República, el valor de la misma,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado al Profesor Edgardo Eugenio Dávila Recinos, de las generales expresadas, Artículo 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 reformados del Código de Educación Pública; y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1079

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de abril del presente año, el Acuerdo N° 445 de fecha 19 de febrero del año en curso, que autorizó la suma de (L. 90.00) noventa lempiras mensuales, a favor de la señora Mélida de Núñez Ch., por el alquiler de la casa que ocupó el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Honduras, de esta ciudad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1080

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "José Santos Guardiola", de Roatán, Islas de la Bahía, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 000.00	
Sub-Director	150.00	
Consejera	100.00	L 250.00

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional	L 48.00	
Estudios Sociales	40.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Educación Moral y Cívica	16.00	
Matemáticas	40.00	
Educación Musical	16.00	
Artes Plásticas	24.00	
Inglés	24.00	
Educación Física (Señoritas)	16.00	
Educación Física (Varones)	16.00	
Consejero de Curso y Orientación	6.00	286.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L 48.00	
Estudios Sociales	40.00	
Ciencias Naturales	40.00	
Educación Moral y Cívica	16.00	
Matemáticas	40.00	
Educación Musical	16.00	
Artes Plásticas	24.00	
Inglés	24.00	
Educación Física (Señoritas)	16.00	
Educación Física (Señoritas)	16.00	
Consejero de Curso y Orientación	6.00	286.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje	L 50.00	50.00
----------------	---------	-------

T O T A L L 872.00

El gasto de (L 872.00) ochocientos setenta y dos lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1081

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año lectivo, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "Lorenzo Cervantes", de la ciudad de La Paz, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 325.00	
Sub-Director	175.00	
Secretaria	150.00	
Consejero	100.00	
Consejera	80.00	
Tesorera	80.00	
Escribiente	60.00	L 970.00

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional	L 42.00	
Ciencias Naturales	35.00	
Estudios Sociales	35.00	
Matemáticas	35.00	
Inglés	21.00	
Educación Moral y Cívica	14.00	
Artes Plásticas	21.00	
Educación Musical	14.00	
Consejo de Curso	14.00	231.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L 42.00	
Ciencias Naturales	35.00	
Estudios Sociales	35.00	
Matemáticas	35.00	
Inglés	21.00	
Educación Moral y Cívica	14.00	
Artes Plásticas	21.00	
Educación Musical	14.00	
Consejo de Curso	14.00	231.00

Tercer Curso

Idioma Nacional	L 42.00	
Ciencias Naturales	35.00	
Estudios Sociales	35.00	
Matemáticas	35.00	
Inglés	21.00	
Educación Moral y Cívica	14.00	
Educación para el Hogar	21.00	
Artes Industriales	21.00	
Educación Musical	14.00	
Consejo de Curso	14.00	252.00

Primer Curso de Educación Normal

Idioma Nacional	L 28.00	
Matemáticas	21.00	
Ciencias Físicas y Químicas	21.00	
Historia de Honduras y Centro América	21.00	
Biología General y Pedagógica	21.00	
Pedagogía General	28.00	
Psicología General	21.00	
Educación para el Hogar	14.00	
Artes Manuales	14.00	
Enseñanza Agropecuaria	21.00	
Educación Musical	14.00	
Dibujo y Modelado	14.00	
Profesor Jefe	14.00	252.00

Quinto Curso de Educación Normal

Dibujo y Modelado	L 14.00	
Educación Musical	14.00	
Artes Industriales	14.00	
Educación para el Hogar	14.00	
Biología Educativa	21.00	
Sociología Educativa	14.00	
Higiene Escolar	14.00	
Estudios Sociales	21.00	
Técnica y Práctica de la Enseñanza	112.00	
Organización Escolar	21.00	
Filosofía e Historia de la Educación	21.00	
Consejo de Curso	9.00	289.00

(Continuará)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de United States Movidyn Corporation, compañía organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MOVIDYN

para distinguir: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1962. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 y 17 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de United States Movidyn Corporation, compañía organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AQUADYN

para distinguir: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 17 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de United States Movidyn Corporation, compañía organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VEGEDYN

para distinguir productos químicos, farmacéuticos y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 17 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de octubre se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Mi-

nistro de Economía y Hacienda.—Yo, Policarpo Callejas B., mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado especial del señor Alessandro D'Alessandro, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, respetuosamente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de United States Movidyn Corporation, compañía organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MICRODYN

para distinguir: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 17 D. 62.

comparezco ante usted, para solicitar el registro de la marca:

CAFESODA BANCON

destinada a distinguir un refresco gaseoso a base de café. Dicha marca se expone, conjunta o separadamente, poniéndose en todo color, dimensión y forma en las etiquetas, envases, embalajes, papeles comerciales y carteles de propaganda. Acompaño a esta solicitud el poder otorgado por el señor Alessandro D'Alessandro, el cual consta en la escritura autorizada por el Notario J. Francisco Zacapa, el siete de septiembre del presente año, el que ruego me sea devuelto una vez razonado; un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma, haciendo constar que esta marca no ha sido registrada en ningún otro país.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Policarpo Callejas B." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondu-

refa, de la marca de fábrica denominada:

BANCON

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos de todas clases y, en particular, preparaciones laxantes, la que sin distinción de tamaño o color y diseño, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CUBEFER

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos veterinarios en general y, en particular, preparaciones veterinarias antianémicas, la que sin distinción de diseño, tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, est-

quetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Duralux, Sociedad Anónima, una sociedad mercantil guatemalteca, domiciliada en la Colonia Santa Isabel, Jocotales, Zona Sete, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, conforme al poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DURALUX

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro No 12,578, del 11 de febrero de 1961, de la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, la que ampara, distingue y protege, garantiza e identifica toda clase de productos y artículos, y especialmente baterías secas y húmedas, la que se emplea en cualquier forma o tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de los mismos, aplicándola a los productos y artículos mismos, o a las cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, estarcidos, impresos, litografiados, grabados, realzados, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de E-

como marca de fábrica hondureña de la marca de fábrica denominada

QUIXALIN

según el olisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias en general, y en particular preparaciones antinfeciosas. La que sin distinción de diseño, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 17 y 27 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Bon Ami Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 445 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Bon Ami & Design (Bon Ami y Diseño de un Poilo)", según el olisé, marca que ampara, distingue y protege jabón y productos del jabón, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, receptáculos, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6, 17 y 27 D., 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Gusta-

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

vo Acosta Mejía, mayor de edad, casado, Abogado y de este Distrito Central, en representación del señor Armando Araujo, mayor de edad, casado, Industrial, residente en Santa Tecla, República de El Salvador, según el poder que obró en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito inicial, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LAVAMAS

según el olisé, marca que ampara, distingue y protege jabón para lavar, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se presento los documentos de ley. Respetuosamente se pide admitir esta solicitud con los documentos citados, que se le dé el trámite de ley, y que se tenga por sustituido el poder con que actúo en el Licenciado Jorge Fidel Durón, con todas las facultades a mí otorgadas.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Gustavo Acosta Mejía". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 17 y 27 D. 62.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de los corrientes, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor Hervey Phillips G., mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Municipio de Guanaja, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Una finca compuesta de treinta manzanas, sita en la aldea de North East Bight, en el punto nominado "Quebrada Grande", cultivada de coceros, zacate de guinea y árboles rútales, y colinda: por el Norte, con propiedad de Leone Greenwood, Leif Hyde y Dewey Hyde; Sur, con sucesión de Martín Luther Borden; Este, con Demson Watter, Antonio Zelaya y una quebrada, y al Oeste, con sucesión de Martín Luther Borden, camino de por medio, dicho inmueble lo hubo por compra hecha de la señora Dolly Bell v. de Borden, y

se le estima valorado en siete mil lempiras; b) Veinte acres de terreno, sito en el lugar conocido con el nombre de "Blue Rock", en el mismo Municipio de Guanaja, cultivado de coceros y árboles rútales, limitado: al Norte, con cerro de Roberto Grant; Sur, con quebrada seca y propiedad de Hervey Phillips; al Oriente, con propiedad de Welly Elijah y Machie Wood, y al Occidente, con propiedad de Sandy Kirkconnel y terrenos nacionales, dicha propiedad la hubo por compra hecha al señor Santiago Garvin, y lo estima valorado en Un Mil Trescientos lempiras; c) Otra finca, sita en el lugar denominado "Red Cliff", banda Sur de la isla de Guanaja, que mide y colinda: al Norte, cuatrocientas yardas, limitada con crique y los herederos del señor Joseph Phillips; Sur, setecientas yardas, limitada con barranco y suampo; Este, setecientas yardas, colindando con el mar, y al Oeste, mil quinientas yardas, limitada con terreno nacional y la hubo por compra hecha del señor Frank Phillips, y la estimo valorada en Mil Dosecientos lempiras; d) Otro lote de terreno, sito en la punta Occidental de la isla de Guanaja, cultivado en parte de coceros y la otra parte inculto, y compuesto de cinco manzanas, y conocido con el nombre "Blue Rock", y colinda: al Norte y Este, con propiedad de James Phillips; Sur, con terreno nacional, y al Oeste, con terreno de Septimus McMellan, dicho terreno lo hubo por compra hecha del señor Aldemon Gentle; y ha estado en posesión de unos de ellos y mis antecesores, han estado en posesión de los otros, de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos. Y careciendo de título inscribible viene a pedir se le extienda Título Supletorio sobre los terrenos descritos para poder disponer de los bienes que a bien le pertenece. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Rodman K. Borden, comerciante, Harry Carter, marino y Homer Hyde agricultor, casados, propietarios de bienes, hondureños y vecino del Municipio de Guanaja.—Roatán, 29 de octubre de 1962.

Antonio W. Lemus.
Secretario.

6 N., 6 D. 62. y 5 E. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yucarán, al público hace saber: que con fecha veintitrés de julio del corriente año, se presentaron a este Despacho los señores Flavio Fidel Gil Pavón, soltero, motorista, y Alba Esperanza Pavón de Gómez, casada, Taquí-Mecanógrafa, mayores de edad, hondureños y vecinos de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno en los suburbios del pueblo de Yauyupe, denominado "El Ocote", de ocho manzanas de extensión superficial, mas o menos, inculto, circulado de piedra, madera y zanjo, limitado así: por el Norte, con casa de Eloy Sierra y Micaela Flores; al Sur, con

propiedad de Facundo Sierra y Asunción Flores, quebrada de por medio; al Oriente, con propiedad de Humberto Rubio y Angel Sánchez, y al Poniente, con propiedad de Alejandrina de Molina". —"Otro lote de terreno en el lugar denominado "Potrerillos", de cinco manzanas de extensión superficial, cultivado con árboles frutales y huerta, acotado con cercas de piedra, madera y rocas naturales, limitado así: por el Norte, camino rural que conduce a Texiguat; por el Sur, con potrero de Remigio Sánchez, quebrada de por medio; por el Oriente, con propiedad de Salomé Pavón y Remigio Sánchez, y por el Poniente, con propiedad de Salomé y Manuel Pavón". —"Otro lote de terreno en el mismo lugar de Potrerillos, de cinco manzanas de extensión, acotado con cercas de piedra y barrancos naturales, con los siguientes límites: por el Norte, con propiedad de Camilo Sánchez; por el Sur, con propiedad de Manuel y Salomé Pavón; al Oriente y Poniente, con propiedad de Salomé Pavón". —"Otro lote de terreno en el lugar denominado "La Loma Verde", de quince manzanas de extensión, cultivado con zacate artificial en su mayor parte, circulado con cercas de piedra, madera y rocas naturales, limitado así: por el Norte, con propiedad de Facundo Sierra y Porfirio Cruz; por el Sur, con propiedad de Clementina Cruz, travesía medianera; por el Oriente, con Baltazar Ordóñez, camino real de por medio; y por el Poniente, con propiedad de Facundo Sierra y Bernabé Rubio". —"Otro lote de terreno en la Montaña de Navijupe, de dos manzanas de extensión más o menos, señalado con mojonos de piedra, limitado así: por el Norte, con propiedad de Luis Sánchez; por el Sur, con propiedad de Facundo Sierra y Rosalía Mejía; por el Oriente, con propiedad de Facundo Sierra y María de la Cruz Cruz viuda de Flores, y por el Poniente, con propiedad de Adelina de Cruz y Facundo Sierra". —"Todos estos lotes están en jurisdicción del Municipio de Yauyupe, de este Departamento". Y sobre una casa de habitación situada en el centro de Yauyupe, construida de paredes de bahareque, techo de teja, de diez varas de largo, por seis de ancho, con su correspondiente cocina, construida de adobes de seis por seis varas por toda latitud, cubierta de tejas, situada en un solar como de veinticinco varas de largo, por dieciocho de ancho, con los siguientes límites: por el Norte, con casa y solar de Adelina de Cruz; por el Sur, con casa y solar de Angel Sánchez P., calle de por medio; por el Oriente, con casa y solar de Angel Cruz, travesía medianera, y por el Poniente, con casa y solar de Mercedes de Cruz, calle de por medio. Adquirieron la posesión de estos inmuebles de don Fidel Pavón. Ofrecieron la información de los testigos: don Emilio Sierra, casado, don Facundo Sierra, viudo y don Alfredo Samuel Palma, casado, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Yauyupe. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, para los

efectos de ley.—Yucarán, 30 de noviembre de 1962.

F. B. Martínez.
Secretario.

6 D. 62., 5 E. y 5 F. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diecisiete de diciembre próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la finca llamada "Villa Cristina", compuesta de los inmuebles siguientes:

a) Lote llamado "La Sabrosera", sito en Monte Grande, formado de varias porciones, una de diecinueve manzanas de superficie, acotada con cercas de alambre y limitada así: al Norte, potreros de Félix Rodríguez y terrenos incultos de doña Ramona viuda de Girón; al Este, cañaveral de Florencio Armijo y labranza de Manuel Colindres; al Sur, el Cementerio, mediando el camino que conduce de Talanga a Cantarranas, y labranza de Teresa Garmendia, y al Oeste, el pueblo de Talanga, río Cuyame-tepe de por medio; otra porción de seis y media manzanas de superficie, acotada con alambre espigado y motate, limitada: al Norte y Oriente, propiedad de María Cecilia Martín; al Sur, posesión de Irene v. de Armijo, mediando callejón, y al Poniente, camino real de San Juan de Flores, y otra porción de tierra, de 4 manzanas de extensión, limitada: al Norte, Oeste y Sur, con propiedad de Cecilia Martín, y al Este, con posesión de Florencio Armijo, y otro lote como de ocho manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, limitado: al Norte, posesiones de Benito Ramírez y Celia Martín; al Este, posesión de Florencio Armijo, y al Oeste, propiedad de Félix Rodríguez. Los lotes anteriores forman un solo cuerpo, de cuarenta y ocho manzanas de extensión, y se encuentran inscritos con el número cuarenta y tres a folios veinticuatro y veintisiete del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; b) Potrero llamado "Zanja Honda", como de cuarenta y seis manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, en jurisdicción de Talanga, en el sitio de Monte Grande, limitado: Al Norte, propiedad de Ramona v. de Girón y Juan Pablo Arguijo, mediando la quebrada Zanja Honda; al Este, propiedad de Lucio Carías; al Sur, potrero de Tiburcio Carías, callejón de por medio; y al Poniente, propiedad de Valentín Rodríguez e Ignacio Pagoada y la de Pedro R. Flores, anexo a este terreno se encuentra otro como de catorce manzanas de extensión, también acotado con alambre espigado, limitado: Al Norte, posesiones de María Cecilia Martín y de Valentín Rodríguez; al Sur, posesiones de Benito Rodríguez, camino real de por medio; al Este, posesiones de Norberto Carías R. y Tiburcio Carías Cáceres, camino de por medio; y al Poniente, propiedad de Florencio Varela,

mediando calle Cuyametepe; inscrito con el número cuarenta y cuatro, a folios veinticinco y veintiséis del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; c) Una finca de caña de azúcar, sita en el lugar llamado "La Ciénega", de cinco manzanas de superficie, cercada de alambre y limitada: Al Norte, propiedad de Santiago Cabrera y José María Agurcia, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Leandro García y otros; al Este, propiedad de Emilio Handal, callejón de por medio, y al Oeste, propiedad de Francisco Rivera, mediando callejón; está inscrito este inmueble con el número cuarenta y siete, a folios veintisiete del Tomo noventa y siete del mismo Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el Doctor Leonardo Lope Quezada, adeuda a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 14 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día jueves tres de enero del próximo año, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes, a las diez de la mañana: 1) "Una casa situada en el barrio La Plazuela, de esta ciudad, de paredes de madera y cubierta con tejas, compuesta de dos piezas grandes, tres pequeñas, un corredor volado y una cocina; ubicada en un solar que afecta la forma de un pentágono, con sus cinco lados desiguales, los que tienen la siguiente longitud: al lado Norte, mide veinticinco metros y medio; al lado Sur, cuarenta metros y medio; al lado Poniente, veintiséis metros; al lado Sureste, dieciocho metros, y al lado Noroeste, diez metros, limitado así: al Norte, propiedades de José María Andrade y Gregorio Coello; al Sur y al Oriente, el Río Chiquito, y al Poniente, callejón de por medio, con casa de doña Dolores Alcántara; hay un muro de piedra para defender la propiedad del Río Chiquito, el cual se extiende a todo lo largo de la ribera en la parte correspondiente a dicho solar, torciendo dicho muro en el lado Sur hacia el Poniente; que en este lado Poniente se construyó una parte de pared, con piedra, la cual mide unas veinticinco varas de largo, siendo medianera; y en la parte terminal Sur de dicho límite Occidental, existe una pared de adobe que se extiende de Sur a Norte, hasta llegar a la pared de piedra mencionada, y que esta pared es ajena; también hay a continuación de la pared de piedra medianera otra pared de piedra, en la parte inferior y de adobe en

Licitación Pública

La Proveduría General de la República pone en conocimiento de los interesados que se recibirán ofertas para lo siguiente:

Arrendamiento de la Planta de Oxígeno, ubicada en el Sanatorio Nacional, propiedad del Estado.

Los formularios contentivos de las condiciones y especificaciones pueden ser obtenidos a partir de esta fecha en las Oficinas de la Proveduría.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1962.

TOMAS ARITA QUINONEZ,
Sub-Proveedor General de la República.

Del 19 al 12 D. 62.

CONVOCATORIA

COUNTRY CLUB DE TEGUCIGALPA

Se convoca a los accionistas del "Country Club de Tegucigalpa", para la reunión anual que se celebrará el día jueves 13 de diciembre de 1962, a las 7:00 p. m. en el local del Club, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1.—Informe anual de la Junta Directiva.
- 2.—Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- 3.—Ratificar el acuerdo de reciprocidad con otros Clubes similares.

Si la reunión no se celebra en la fecha señalada, se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, siempre que concurra la cuarta parte del total de accionistas.

LA JUNTA DIRECTIVA

6 D. 62.

la parte superior, la parte de adobe fue construida por el propietario colindante sin permiso del dueño de la propiedad descrita por lo que ese propietario está obligado a demolerla". 2) "Una concesión de dominio útil sobre un solar o terreno ejidal contiguo al Sur de la propiedad antes descrita, el cual mide y limita: al Norte, catorce varas, con la propiedad descrita anteriormente; al Sur, catorce varas, con propiedad de los herederos de José Mejía; al Oriente, cinco varas, con la playa del Río Chiquito, y al Occidente, cinco varas, con un callejón que parte de la calle de la Penitenciaría Central hasta el Río Chiquito antes mencionado". Los dos inmuebles descritos están registrados a favor del señor J. Alfonso Mejía, y lo están con los números 101 y 102, folios 211 al 213 del Tomo 127 del Registro de la Propiedad de este departamento. Fueron valorados por el Perito nombrado al efecto: el primero en cincuenta mil lempiras (L. 50.000.00) y el segundo en mil cuatrocientos lempiras (L. 1.400.00). Se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía a la señora Vittorina Badino v. de Fornero. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 26 N. al 18 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de diciembre próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta y en segunda licitación el inmueble siguiente: Finca denominada Buenos Aires, sita en el Canon Musua, jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, de catorce manzanas de extensión superficial, cultivada en parte con café, huerta y otros árboles frutales que limita: al Norte, terreno de Cristóbal Urquía, cerro y zanjo de

por medio: al Sur, propiedad de Salomón Bautista y terreno de Benigno Urquía, zanjo de por medio; al Este, terreno de los herederos de Valeriana Urquía y Francisco Urquía, zanjo de por medio, y al Oeste, terreno de Cristóbal Urquía y Tiberio Bautista. Inscrito bajo el número 611, folios 465 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que los señores Benito López Rodríguez y Gustavo López Del Cid, adeudan a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 28 N. al 6 D. 62.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinticinco de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a Secundino Murillo Muñoz, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Plinio Facundo Murillo González, quien falleció el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre legítima, María Natividad Muñoz v. de Murillo, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

6 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Mora-

zán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Manuel Enrique Suárez, heredero ab intestato de su difunto padre, el señor Eduardo Suárez Mendoza, quien falleció en esta ciudad capital, el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

6 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Augusto Pérez, heredero ab intestato por derecho de transmisión de su padre señor Francisco Pérez, de sus tíos José Gil y Pedro Pérez Díaz; de su abuelo Urbano Pérez, de su bisabuelo Jesús Pérez, y de su tío bisabuelo, Pedro Pérez, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

6 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha trece de noviembre recién pasado, del año en curso, declaró a José de Jesús, Domingo, Dolores y Salvador López Alemán, Susana López Alemán, Hortensia López Alemán vda. de Velásquez, Faustino, Leopoldo y Rogelio Raudales López, Rubenia Raudales Maradiaga, Margarita Raudales López y Arnulfo Raudales López, herederos ab intestato de don Julián López, quien falleció en la ciudad de Cedros, el 26 de agosto de 1881; a los seis primeros, por derecho de transmisión de su padre, Jesús López Raudales, quien falleció en el Terrero, de este departamento, el 25 de noviembre de 1917, y a los seis restantes, a don Faustino Raudales López, Leopoldo Raudales López, Rubenia Raudales Maradiaga, Margarita Raudales López y Arnulfo Raudales López, por derecho de transmisión de su madre María Marcos López v. de Raudales, quien falleció el 15 de junio de 1950, y de su abuelo Jesús López Raudales, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

6 D. 62.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en descifrarlos.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba	C\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1962.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,